

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, línea.	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

Núm. 2552.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 Junio.)

Num. 2090.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion 3.^a—Orden público.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería, en circular telegráfica de 16 del actual dice lo que sigue:

«En el día de ayer se ha verificado un robo en el almacén de estancadas de esta capital consistente hasta ahora en treinta mil sellos móviles, en ciento cincuenta pliegos números 5471 = 54920 trescientos timbres especiales móviles clase oncená en los pliegos números 4271 = 4282 y trescientos timbres especiales móviles clase 12 en los pliegos números 8945 8956. Supónese el robo ha debido ser extensivo á otras clases de papel sellado pero resultará del recuento que se está practicando y oportunamente lo comunicaré á V. S.—Ruego á V. S. adopte las medidas que considere oportunamente para impedir en esa provincia la circulación ó venta de los efectos citados y la detención de los sujetos en cuyo poder se encuentran.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la debida vigilancia para impedir en esta provincia la circulación ó venta de los

efectos que se mencionan, deteniendo en su caso á los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Palma 18 de Junio de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Num. 2091.

Seccion 3.^a—Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero desertor reincidente Juan Arguibau Torres, hijo de Miguel y de Angela, natural de Ciudadela (Menorca); y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de mi autoridad.

Palma 18 de Junio de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Señas personales.

Edad 26 años.—Estado soltero.—Estatura regular.—Pelo negro.—Ojos negros.—Nariz regular.—Barba poca.—Color moreno.

Num. 2092.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 29 de Mayo último se halla la siguiente

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: El art. 7.^o del Real decreto de 8 de Enero de 1870, que deslinda las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de Obras,

dispone que cuando en una operación pericial intervengan individuos de ambas clases y ocurriese discordia, el que se nombre para dirimir la deberá gozar por lo menos categoría igual á la de aquel de los dos discordantes que la tenga mayor;

Considerando que el espíritu de esta disposición no es otro que el de impedir que el inferior se constituya en Juez del superior, y que aquel que por razón de su carrera debe poseer menores conocimientos científicos, califique y enmiende actos del que los posee mayores:

Considerando que hallándose los Ingenieros agrónomos respecto á los Peritos agrícolas en analogas circunstancias que los Arquitectos respecto á los Maestros de Obras, debe serles aplicable la misma disposición legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el caso de que concurriendo á una operación pericial un Ingeniero agrónomo y un Perito agrícola ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla disfrute, por lo menos, categoría igual á la del primero.

De Realorden lo comunico á V. E. para su conocimiento demas afectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 1.^o de Abril de 1883,

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín Oficial para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 16 de Junio de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 2093.

Seccion de Fomento.—Puertos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual se halla inserta la siguiente.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 Mayo de 1880 declarando puertos de interés general de segundo orden los de Luanco, Candas, San Esteban de Pravia y Cudillero, en la provincia Oviedo; Puerto Colon, en las Islas Baleares; Santa Cruz de la Palma, en la de Canarias; Zumaya en la de Guipuscoa, y Bermeo y Elanchove, en la de Viscaya,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dando en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El ministro de Fomento Germán Camazo.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín Oficial para su publicidad en la provincia.

Palma 16 Junio de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO.
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formulada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial	1.934'41		
	Id. de la Contaduria de id.	525'00		
	Material de la Secretaria de id.	178'08		
1.	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	248'75		
	Material de id.	20'80		
	Personal de la Seccion de cuentas	250'00	6.199'14	
3.	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'33		
5.	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	248'33		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.	Gastos de quintas.	416'66		
2.	Id. de bagajes	8'33		
3.	Id. de elecciones de diputados provinciales.	,	1.049'99	
4.	Id. de calamidades públicas	625'00		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno			
2.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16		
2.	Pensiones concedidas legalmente	261'00		
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	,	290'16	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	,		
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	,		

CAPITULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo	736'00		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.576'17		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	681'45		
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	,	5.409'53	
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	354'16		
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	968'00		
6.	Biblioteca provincial	93'75		
7.	Museo provincial	,		
CAPITULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.	Junta provincial del ramo.	458'33		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.805'00	29.351'86	
3.	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.254'53		
4.	Id. id. id. de las Casas Expósitos.	11.834'00		
CAPITULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.	Gastos de cárceles			
2.	Id. de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.090'05	1.090'05	
SECCION SEGUNDA				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			
CAPITULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	6.666'66	6.666'66	
CAPITULO IV.				
<i>Otros gastos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.623'61	2.623'61	
SECCION TERCERA.				
GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO ÚNICO.				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.	69.824'00	69.824'00	
2.	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	,		
Total general. 122.505'00				
En Palma á 1.º de Junio de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Vice-Presidente de la C. P.—Guasp.				

Núm. 2093.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministro.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo último sean los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos	0	22
Idem de cebada de 6.9375 litros	0	92
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos	0	24
Kilogramo de id de cebada para rellenos	0	04
Litro de aceite	1	00
kilogramo de carbon	0	07
Idem. de leña	0	02
Litro de vino	0	39
Kilogramo de carne de vaca	1	70
Idem de id de carnero	1	45

Palma 15 de Junio de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, Secretario.

Núm. 2096.

ALCALDIA DE PALMA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento en la sesion que celebro el dia 8 del actual, la supresion del Callejón denominado del Corral de esta Ciudad; se avisa al publico que el plano de dicha via y el expediente incoado para cerrarla, estarán de manifiesto por termino de 20 dias en la Secretaria de este cuerpo á los efectos de reclamacion, cuyo plazo empezará á contar el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Palma 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila Secretario.

Núm. 2097.

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldia Pedro Antonio Torres y Quintana, pidiendo se le conceda continuar haciendo uso del horno carbonifero que tiene establecido en el termino de esta Ciudad y punto denominado Son Inglada toda vez que con el ejercicio de dicha industria no perjudica á ningun vecino, en sesion celebrada el dia 8 de este mes acuerdo el Ayuntamiento se anuncie al publico, que la solicitud correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de 20 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de reclamacion.—Palma 15 Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 2098.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa formado para el próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Buñola 17 Junio de 1883 —Miguel Far.—P. A. D. S. J., Miguel Lladó, Secretario.

Núm. 2099.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1883 á 84; cuya riqueza sale gravada al 20 p^o para cupo del Tesoro, 1 p^o para premio de cobranza y gastos de comprobacion 18 p^o como recargo Municipal y 2.62 sobre este para premio de cobranza, estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de ocho dias, á efectos de reclamacion, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia pasados los cuales ninguna será atendida.

Sineu 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Guillermo Real.—P. O. del A. Francisco Real, Secretario.

Núm. 2100.

Los padrones del impuesto equivalente al de la Sal de este pueblo y año de 1883 á 84, de los contribuyentes por territorial é industrial sujetos al impuesto, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez dias á efectos de reclamacion, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Sineu 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Guillermo Real.—P. O. del A. Francisco Real, Secretario.

Núm. 2101.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo respectivo al año económico de 1883 á 84, permanecerá espuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde esta fecha.

Buger 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. A. y J. P., Miguel Payeras, Srio.

Núm. 2102.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad, formado para el próximo año económico de 1883 á 84, con sus recargos legalmente autorizados estará de manifiesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias,

á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Son Servera 15 Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Nebot.—P. A. D. A. Antonio Llull, Secretario.

Num. 2103.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamacion será oida.

Villafranca 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Gaya P. A. del A. y J. P. Antonio Gaya, Secretario.

Num. 2104.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo del próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Algaida 17 Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Oliver y Morey.—P. A. del A. y J. P. Francisco Verdura, Secretario.

Núm. 2105.

Formados los padrones para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal por los conceptos de Territorial, Subsidio industrial para el próximo año económico de 1883 á 84, quedan espuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de diez dias á efectos de reclamacion segun preceptua el art. 11 del Reglamento.

Algaida 17 Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Oliver y Morey.—P. A. del A. Francisco Verdura, Secretario.

Núm. 2106.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde el dia siguiente de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Terminados los cuales ninguna reclamacion será atendida. Establiments 16 Junio de 1883.—El Alcalde, Luis Armajach.

Num. 2107.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en esta casa consistorial por espacio de cinco dias á efectos de reclamacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales ninguna será atendida.

Campanet 14 Junio 1883.

El teniente I.º de alcalde, Arnaldo Capo.—P. A. D. A. Jnan Bernasar Srio.

Núm. 2108.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al testigo Miguel Pellicer, vecino de Llummayor en cuya Villa no ha sido encontrado, para que dentro el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín Oficial se presente en este Juzgado y Escribania de D. Guillermo Vidal á fin de prestar cierta declaracion en la causa se sigue sobre hallazgo del cadaver de Francisco Gelabert y Gil; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades tanto civiles como militares y demás personas que tengan conocimiento del domicilio de dicho Pellicer que se sirvan manifestarlo á este Juzgado para dar cumplimiento á lo acordado.

Palma catorce Junio de mil ochocientos ochenta tres.—José de Sandoval.—Por mandato de S. S., Guillermo Vidal.

Num. 2109.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Rancevilla Sagristá vecina de esta Ciudad, domiciliada en la calle de San Miguel segun manifestó al ser aprehendida con tabaco el dia veinte de Marzo último en el portillo de Atarazanas; para que dentro el término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta Provincia, se presente en este Juzgado y Escribania de D. Guillermo Vidal á fin de recibir la declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehension.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y demas dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de la referida Rancevilla y caso de ser habida la presentarán en este Juzgado con las debidas seguridades. Dado en Palma de Mallorca á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

José de Sandoval.—Por mandato de S. S. Guillermo Vidal.

LINEA TELEGRAFICA
de las Baleares.

DIRECCION DE SECCION.

DE PALMA DE MALLORCA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el transporte de 204 postes y 200 kilogramos de alambre de línea necesarios para la reparación general de las líneas de Mallorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados según las reglas que previene la Instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose dicho acto en el local que ocupa la Dirección del ramo en esta provincia, á las 12 de la mañana del día en que se cumplirán los 30 á contar desde aquel en que se publique este pliego en el Boletín oficial de la provincia, el día de la publicación inclusive.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por ciento del importe total del servicio al tipo de subasta en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á hacer el transporte de 204 postes telegráficos y 200 kilogramos de alambre de línea, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por la Dirección de Telégrafos de esta provincia en el Boletín oficial de la misma correspondiente al día..... por el precio de..... pesetas..... céntimos cada poste y..... céntimos por kilogramo de alambre. Y para seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja Sucursal de depósitos la fianza de... pesetas importe del 5 p^o del valor total del servicio al tipo de subasta. (Fecha y firma del proponente, y su domicilio)».

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolos antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el

plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores presentar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observancia alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10. Hecha la adjudicación definitiva el contratista procederá á hacer el depósito del 10 por ciento del valor total de la subasta, en la referida Caja de Depósitos de la Provincia, y verificado, se formalizará un contrato privado, siendo de cuenta del rematante el gasto del papel sellado correspondiente al original y dos copias que se remitirán á la Dirección General.

11. Terminado por el contratista el transporte de los postes y alambre se le satisfará su importe en metálico por esta Dirección de Sección.

El transporte se principiará á los cuatro días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará de los almacenes de Palma, Inca y Manacor los referidos 204 postes y 200 kilogramos de alambre, y los transportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de Mallorca.

13. Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes y alambre.

14. En el trabajo de distribución de los postes y alambre, se emplearán dos carros que trabajarán simultáneamente.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de una peseta veinte y cinco céntimos cada poste, y diez céntimos por kilogramo de alambre.

16. Si el contratista faltase el día ó días señalados para este trabajo, ó mandase un solo carro para el transporte, podrá esta Dirección de Sección tomar alquilados el carro ó carros que faltaren, debiendo descontar al contratista, del importe total de esta contrata, los gastos de dichos alquileres.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Palma 16 Junio de 1883.—El Director, Federico R. de Maspons.

Núm. 2111.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el transporte de 132 postes y 700 kilogramos de alambre de línea necesarios para la reparación general de las líneas de Menorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que

previene la instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la Estación de Mahón, á las 12 de la mañana del día en que cumplirá los treinta de aquel en que se publique este pliego en el Boletín oficial de la provincia, el día de la publicación inclusive.

2.ª (Igual al de Mallorca.)
3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente. Me obligo á hacer el transporte de los 132 postes telegráficos y 700 kilogramos de alambre (sigue igual á la de Mallorca.)

4.ª—5.ª—6.ª—7.ª—8.ª—9.ª—10.ª y 11.ª—iguales á las de Mallorca.

12. El transporte se principiará á los cuatro días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará de los almacenes de Mahón ó Ciudadela los referidos 132 postes y 700 kilogramos de alambre, y los transportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de Menorca.

13 y 14. Iguales á las de Mallorca.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de dos pesetas cada poste y diez céntimos de pesetas por cada kilogramo de alambre.

16 y 17. Iguales á las de Mallorca.
Palma 16 de Junio de 1883.—El Director, Federico R. de Maspons.

Núm. 2112.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el transporte de 106 postes telegráficos necesarios para la reparación general de las líneas de la isla de Ibiza.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el lugar que ocupa la Estación telegráfica de Ibiza á las 12 de la mañana del día en que se cumplan los 30 de aquel en que se publique este pliego en el Boletín Oficial de la provincia, el día de la publicación inclusive.

2.ª Igual á la de Mallorca.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á hacer el transporte de 106 postes telegráficos con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por la Dirección de Telégrafos de esta provincia en el Boletín oficial de la misma (sigue igual á la de Mallorca.)

4.ª—5.ª—6.ª—7.ª—8.ª—9.ª—10.ª y 11.ª (Iguales á las de Mallorca.)

12. El transporte se principiará á los cuatro días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará del almacén de Ibiza los 106 postes, y los transportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de la Isla de Ibiza.

13. Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes.

14. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones, es el de 2 pesetas cada poste.

15. El contratista deberá poner medios suficientes para el transporte simultáneo del material objeto de esta subasta en los días que se le señalen

si faltare uno ó mas días ó los medios de transporte fueren insuficientes, podrá esta Dirección de Sección alquilar los carros ó caballerías que faltaren, debiendo descontar al contratista del importe total de esta contrata los gastos de dichos alquileres.

16. (Igual á los 17 de la de Mallorca.)

Palma 16 de Junio de 1883.—El Director, Federico R. de Maspons.

Núm. 2113.

INSTITUTO GEOGRAFICO.

y Estadístico.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

Provincia de Baleares.

CIRCULAR.

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

Próximo á terminar el plazo señalado por un edicto inserto en el Boletín oficial num. 2543 para que los Jueces municipales se presenten en esta oficina á cobrar la remuneración devengada por los trabajos referentes á la estadística del movimiento de población de 1878, he acordado prorogar dicho plazo en diez días para para que los Jueces que aun no lo hubiesen verificado acudan á esta dependencia para hacer efectivas las cantidades que han devengado.

Palma 16 de Junio de 1883.—El Jefe de trabajos estadísticos, Ricardo Fuster.

Núm. 2114.

D. José Freixá Demestres, Teniente graduado Alférez, fiscal del Batallón Reserva de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve.

Habiéndose ausentado de la villa de Sóller, donde tenía su residencia el recluta de este Batallón Juan Bernat Ferrer, á quien me hallo sumariando por falta de presentación á la revista anual verificada en Octubre último, y en uso de las facultades que conceden las ordenanzas á los fiscales militares, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado recluta, señalándole las oficinas de dicho Batallón, donde deberá presentarse en el término de diez días á contar desde la fecha del presente edicto, para dar sus descargos.

Palma catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alférez Fiscal, José Freixá.